

**DECRETO N°: E-697/2002 /**

**COLINA, 29 de Agosto de 2.002.-**

**VISTOS:** Acuerdo N° 41/2002, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 16, de fecha 29 de Agosto de 2.002; y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**DECRETO:**

1.- Promúlgase el acuerdo N° 41/2002, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 16, de fecha 29 de Agosto de 2.002, en que **VISTOS:** Lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas de esta I. Municipalidad; el Reglamento elaborado por la Asesoría Jurídica en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas; y lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se aprueba el siguiente Reglamento de Ferias Libres y Chacareros de la comuna de Colina;

**Reglamento de Ferias Libres y Chacareros de la Municipalidad de Colina**

**TITULO I  
Normas Generales**

**Artículo 1° :** Las disposiciones del presente reglamento regirán la instalación y funcionamiento de todas las ferias libres de la Comuna de Colina.

**Artículo 2° :** Se entenderá por "Ferias Libres y de Chacareros" el comercio que se ejerza en la vía pública, en días, horas y lugares en que la Municipalidad autorice, entre productores o intermediarios y consumidores.

**Artículo 3° :** Defínase como "Feriante" o "Comerciante de Ferias Libres y Chacareros" a la persona natural que, amparada por el permiso y la correspondiente patente, ejerce el comercio en alguno de los lugares a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 4° :** Las Ferias Libres y de Chacareros se ubicarán en los lugares destinados por la Municipalidad al efecto, fijados mediante decreto alcaldicio y funcionarán en los días y horas debidamente establecidos, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 24° de la presente reglamento.

Los lugares destinados a Ferias Libres y de Chacareros deberán situarse alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental, encontrarse pavimentados y cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en el

presente reglamento y en la normativa pertinente, y en especial por aquella emanada del Servicio de Salud del Ambiente.

**Artículo 5º :** La Dirección de Tránsito y Transporte Público adoptará las medidas necesarias para garantizar un expedito tránsito en las calles adyacentes a las ferias, debiendo, en especial, instalar letreros que indiquen los días de funcionamiento de ésta y disponer la señalización de los lugares que se destinen a estacionamiento de vehículos en general y los de los feriantes.

**Artículo 6º :** El número de puestos de cada Feria Libre y de Chaçareros será determinado por la Municipalidad mediante la dictación de un decreto alcaldicio e incorporado a la patente, no podrá otorgar otros, mientras no se extinga una preexistente.

**Artículo 7º :** El ejercicio del comercio a que se refiere este reglamento, estará afecto al pago de derechos por el permiso municipal correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley Nº 3.063 del año 1979, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, determinados por el reglamento respectiva de derechos municipales.

El pago señalado precedentemente se efectuará en la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Colina a más tardar los 31 de enero y los 31 de julio.

**Artículo 8º :** Los feriantes deberán mantener en un lugar visible para el público, el comprobante de pago de los permisos correspondientes al último semestre y la patente correspondiente.

**Artículo 9º :** Las ferias libres y de chacareros sólo podrán expender productos comprendidos en los siguientes rubros: (el listado siguiente corresponde al establecido en el reglamento vigente, se recomienda su revisión y posible actualización).

- a.- Productos vegetales
- b.- Productos del mar
- c.- Productos animales, carnes y sub productos
- d.- Productos avícolas
- e.- Productos de almacén
- f.- Productos de bazar, vestuario, artículos plásticos, paquetería, juguetes y zapatos.
- g.- Ferretería y artículos eléctricos.
- h.- Plantas y productos de jardinería .
- i.- Línea blanca, electrónica y muebles.
- j.- Artículos de música, casetes y video

## **TITULO II**

### **Del otorgamiento de los permisos y de las patentes**

**Artículo 10°:** Los permisos de las Ferias Libres y Chacareros serán concedidos por el Alcalde, tendrán un carácter netamente precarios, intransferibles e intransmisibles, vale decir, no se pueden transferir, ni onerosa ni gratuitamente a terceros, ni tampoco por causa de muerte.

**Artículo 11°:** La solicitud de un permiso para ejercer un comercio en las Ferias Libres y de Chacareros se deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas.

La petición deberá ser presentada por escrito al Municipio por la persona natural que solicite ejercer este comercio, el que se deberá obligar a trabajar y atender personalmente el puesto.

**Artículo 12°:** Para obtener un permiso de Feria Libre y de Chacareros, los interesados deberán ser mayores de edad.

**Artículo 13°:** El interesado llenará la solicitud respectiva proporcionada por el Municipio, donde deberá incluirse los siguientes datos:

- a) Nombre completo
- b) Domicilio, certificado por Presidente de J.J.VV.
- c) Cédula de identidad
- d) Rubro que desea trabajar
- e) Feria donde desea instalarse

**Artículo 14°:** La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de Residencia otorgado por Carabineros de Chile
- b) Certificado de antecedentes original y vigente
- c) Resolución sanitaria, cuando corresponda
- d) Al postular que se le compruebe haber falseado documentos o datos para obtener el permiso o patente se le caducará su inscripción en la lista de espera, no pudiendo postular nuevamente.

**Artículo 15°:** El Comercio de Ferias Libres y de Chacareros sólo puede ejercerse una vez obtenido y pagado el permiso, y previo pago de la patente comercial otorgada por el municipio a través del Departamento de Patentes.

**Artículo 16°:** Concedido el permiso el comerciante procederá a pagar el derecho correspondiente por la ocupación del bien nacional de uso público, de acuerdo a los valores que rijan conforme a la Reglamento de Derechos Municipales vigente, como asimismo, la patente comercial respectiva.

**Artículo 17º:** El permiso de ocupación respectivo y la consecuente autorización para ejercer el comercio en Feria Libre o de Chacareros es personal, intransferible e intransmisible, y por ende la patente que ampara esta actividad.

**Artículo 18º:** El ejercicio del comercio en las Ferias Libres y de chacareros deberá realizarse personalmente por el titular de la presente, quién podrá contar con un ayudante autorizado por La Dirección de Finanzas. Este ayudante, tendrá la misma obligación del titular y deberá contar con una credencial que especifique la actividad y rol de la patente.

El ayudante, podrá sustituir al titular en la atención del puesto sólo en caso de enfermedad u otro caso fortuito o fuerza mayor que afecte al titular, o su ayudante en su caso, circunstancia que deberá ser acreditada ante la Dirección de Finanzas, quien deberá autorizar el reemplazo previo informe del Sindicato.

El ayudante deberá ser familiar, las excepciones serán autorizadas por la Dirección de Finanzas.

**Artículo 19º :** En caso de fallecimiento del titular de la patente, o frente a algún grado de invalidez que lo inhabilite para el ejercicio de su actividad, el Municipio podrá otorgar preferentemente autorización a otro miembro del núcleo familiar, siempre que medie solicitud escrita dentro de 30 días contados desde la fecha de ocurrido el deceso, o se presente la invalidez, y se reúnan además los requisitos establecidos en la presente reglamento, previo informe del sindicato.

### **TITULO III**

#### **De los puestos de ventas y su asignación**

**Artículo 20º :** Los puestos de las Ferias Libres y de Chacareros tendrán las siguientes dimensiones 4 metros de frente por 2 metros de fondo, con una superficie total de 8 metros cuadrados. Su altura será de 3 metros. La estructura será metálica, desarmable, con toldo de lona o plástico, de color azul y su uso será obligatorio.

**Artículo 21º :** Los puestos deberán ser instalados totalmente entre las 07:00 y 09:00 horas, y cerradas las ventas y levantadas las instalaciones a las 16:00 horas. El aseo deberá estar concluido a las 17:00 horas como máximo. No podrá dejarse ocupado el sitio de aparcamiento de camiones con mercaderías, ni objeto alguno después de estas horas. No permanecerán vehículos de transportes estacionados durante el funcionamiento de la Feria en lugares distintos a los autorizados.

**Artículo 22º :** Cada puesto se identificará con una pizarra, donde deberá consignarse nombre del titular del permiso, su ayudante, número de rol y giro principal que trabaja. Esta pizarra deberá ubicarse en lugar visible.

**Artículo 23° :** Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual es obligatorio mantenerlas y exponerlas en mesones especiales y / o tableros a una altura mínima de 30 cm.

**Artículo 24° :** Los alimentos perecibles, tales como pescados y mariscos, tendrán que ser expendidos en carros isotérmicos aprobados por el Servicio de Salud del Ambiente y ubicados sobre pavimento y conectado a la red de alcantarillado.

**Artículo 25° :** Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas, metálicas perforadas e inoxidables o plásticas y mantenerse en hielo picado, quedando prohibido exhibir o mantener colgados los pescados y mariscos.

Todas estas mercaderías deberán ser mantenidas y faenadas en el interior de los carros y por ningún motivo fuera de ellos.

**Artículo 26° :** Las jaibas y mariscos en general, se venderán vivos. El expendio de jaibas muertas o cocidas será causal de sanción y decomiso.

**Artículo 27° :** Los puestos que expenden mote y fruta seca, no podrán funcionar si no cuentan con vitrinas protectoras de vidrio o acrílico que aislen la mercadería, dando cumplimiento a las exigencias del Servicio de Salud del Ambiente.

#### **TITULO IV** **Del funcionamiento**

**Artículo 28° :** Los comerciantes de las ferias deberán ejercer su comercio sólo los días que permita la autorización otorgada y en los horarios que señala el presente reglamento.

**Artículo 29° :** Los puestos deberán ser instalados totalmente en las condiciones descritas en el artículo 21.

**Artículo 30° :** Ningún puesto podrá estar ocupado con mercaderías u otros objetos después de la hora de despeje señalada precedentemente.

**Artículo 31° :** Ningún puesto podrá ser levantado antes de la hora de término, aún si se hubieren agotadas las mercaderías, sin permiso expreso de los inspectores municipales.

**Artículo 32° :** Los inspectores municipales deberán dejar constancia en el libro de inspección de la feria, de toda ausencia que detecten. El acta de inspección deberá ser suscrita por el presidente del sindicato de la feria.

**Artículo 33° :** El Director de Administración y Finanzas, sólo en casos debidamente calificados, podrá autorizar a los comerciantes para ausentarse de su lugar de trabajo en la feria hasta por 20 días durante un semestre

debiendo para tal fin el interesado presentar una solicitud escrita dirigida a dicho funcionario, con copia al sindicato respectivo.

**Artículo 34°:** En caso de inasistencia por enfermedad, debe darse aviso de este hecho, a la Dirección de Administración y Finanzas dentro de un plazo de 48 horas de producida la inasistencia, acompañando certificado médico respectivo con copia al sindicato.

**Artículo 35°:** En caso de producirse una vacante al interior de la feria, los restantes feriantes se correrán en bloque ocupando el local vacío, o se podrá a petición de los inspectores.

## **TITULO V**

### **De las obligaciones des los feriantes y chacareros**

**Artículo 36°:** Los comerciantes de ferias libres y de chacareros deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- j. Ejerce en forma personal el comercio para el cual ha sido autorizado, y en el puesto asignado.
- k. Instalar sus puestos y retirarlos en los horarios establecidos por el municipio.
- l. Comunicar, en caso de cambio de domicilio particular, al Departamento de Patentes Municipales dentro del plazo de 07 días siguientes a producido el citado hecho.
- m. Dar a los inspectores municipales todas las facilidades para que éstos realicen sus labores de fiscalización.
- n. Mantener en buenas condiciones de aseo y mantención su puesto, estructura metálica, toldo, instalaciones y útiles en general, acumulando las basuras y desperdicios en receptáculos con tapa o desechables y debidamente barridos sus alrededores.
- o. Queda estrictamente prohibido que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo.
- p. Evitar el escurrimiento o vaciado de cualquier clase de líquidos hacia la vía pública.
- q. Mantener en lugar visible un basurero para que el público deposite los desperdicios.
- r. Tener una presentación y aseo personal acorde con la actividad que realizan.
- j. Respetar los lugares establecidos por el municipio para estacionamientos de vehículos.
- k. Observar un trato cordial y respetuoso con sus ayudantes y con el público en general, así como con funcionarios municipales responsables de fiscalizar o autoridades de cualquier naturaleza que visiten la feria.

- l. En aquellos lugares donde exista espacio suficiente, el comerciante podrá hacer uso de espacio mayor en la vereda, sin obstaculizar el paso de los peatones.
- m. Cuando se produzca ocasionalmente la ausencia de un comerciante sus vecinos colindantes podrán utilizar el puesto vacío en partes iguales.

**Artículo 37º:** Los comerciantes y sus ayudantes estarán obligados a usar permanentemente durante su trabajo el siguiente uniforme:

- c. Para los hombres pechera de color verde
- d. Para las mujeres pechera de color verde

**Artículo 38º:** Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- c. Los comerciantes de pescados y mariscos deberán ir depositando los desechos en bolsas plásticas.
- d. El resto de los comerciantes de cada puesto o local estará provisto de bolsas plásticas reglamentarias, aptas para depositar los desperdicios y basuras en espera de ser retiradas.

**Artículo 39º:** Los manipuladores de alimentos estarán sujetos a las siguientes obligaciones.

- g. Poseer la autorización vigente del organismo de salud correspondiente y exhibirla cuando ésta le sea solicitada.
- h. Estar libre de enfermedades infecto contagiosas.
- i. Mantener un perfecto aseo corporal, en especial de las uñas y manos.
- j. Usar uniformes y mantenerlo en perfectas condiciones de conservación y aseo.
- k. Dentro del recinto de trabajo no se permitirá fumar.
- l. Se prohíbe al manipulador atender los pagos del público recibiendo o entregando dinero.

Se entenderá por manipulador de alimentos a toda persona que en los locales de la feria trabaje manualmente con productos alimenticios en estado natural o que puedan ingerirse en forma inmediata.

#### TITULO VI

#### De las prohibiciones de los feriantes y chacareros

**Artículo 40º:** El ejercicio de actividades en una Feria Libre y de Chacareros estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- o. Ejercer un comercio distinto al autorizado.

- p. Usar instalaciones y muebles distintos de aquellos expresamente autorizados por el presente reglamento.
- q. Mantener la identificación del puesto y del comerciante fuera del alcance de la vista del público.
- r. Trabajar sin el uniforme reglamentario.
- s. Mantener la balanza en posición que no enfrente al público o adulterar el peso de los productos de cualquier forma.
- t. Mantener los precios de los productos fuera de la vista del público.
- u. Usar carretillas, carretones, triciclos o cualquier otro vehículo o elemento que dificulte el tránsito de peatones por los espacios destinados al efecto.
- v. Permitir la presencia de perros y animales de tiro dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria.
- w. Botar basuras y desperdicios en las veredas, antejardines, calzadas y aceras de las calles, pasajes y otros bienes nacionales de uso público que se dispongan para el funcionamiento de la Feria Libre y de Chacareros.
- x. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas.
- y. Usar papel impreso como primer envoltorio de alimentos perecibles.
- z. Vender alimentos adulterados, vencidos, falsificados o contaminados.
- mm. Vender combustible y lubricantes.
- aa. Vender cualquier tipo de sustancia psicotrópica o alucinógena, ya sea en su estado natural o elaborada.
- bb. Utilizar los locales y puestos como habitación o dormitorio
- ñ. Preparar comida en la vía pública, salvo en los puestos expresamente autorizados.
- o. Vender mercaderías en mal estado, como frutas verdes o podridas, verduras u otro alimento en descomposición o no apto para el consumo.
- p. Depositar basura y desperdicios de cualquier tipo en la vía pública.
- q. Facilitar, prestar, arrendar, transferir o entregar a cualquier título su puesto de la feria.
- r. Agredir física o verbalmente a los inspectores municipales o a la autoridad policial y dirigentes sindicales.
- s. Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o de palabra a otro comerciante, a un ayudante, a la autoridad o al público en general.
- t. Presentarse el comerciante o su ayudante en manifiesto estado de ebriedad o consumir en el lugar de trabajo bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan.

**TITULO VI**  
**Del control y la fiscalización**

**Artículo 41º:** El control y fiscalización de las Ferias Libres y Chacareros estará a cargo de los inspectores municipales, esta actividad permanente durante el desarrollo de las ferias sin perjuicio de las facultades que competen a Carabineros de Chile, Servicio de Salud del Ambiente, al Servicio de Impuestos Internos, y a otras entidades en las materias propias de su competencia.

**Artículo 42º:** En toda Feria Libre y de Chacareros habrá un libro de inspección, foliado y con el timbre respectivo del Departamento de Patentes Municipales, en el que los inspectores municipales dejarán constancia de sus visitas inspectivas y observaciones que éstas les merezcan.

Este libro se mantendrá bajo custodia del presidente o secretario de la feria si existiere, del delegado que los integrantes de la feria designen, debiendo mantenerlo en todo momento a disposición de los inspectores municipales.

**Artículo 43º:** Todo comerciante deberá prontamente acreditar, mediante facturas o guías emitidas de conformidad a la ley, el origen de la mercadería que está comercializando.

**Artículo 44º:** Los inspectores municipales cursarán citaciones al Juzgado de Policía Local a los infractores del presente reglamento. No obstante, la responsabilidad por el decomiso de especies o productos será de Carabineros de Chile, quienes estarán obligados a levantar el acta correspondiente.

**TITULO VIII**  
**De la extinción de los permisos**

**Artículo 45º:** El permiso se extinguirá:

- j. Por renuncia del titular
- k. Por fallecimiento del titular (exceptuado lo señalado en Art. 19)
- l. Por morosidad en el pago del permiso.
- m. Por resolución alcaldía.
- n. Por dar en arrendamiento o préstamo el correspondiente permiso.
- o. Por haber sido sancionado por el Juez de Policía Local con 2 infracciones, a lo menos, a la presente reglamento, en el año calendario.
- p. Por adulterar de cualquier forma el peso y precio de la mercadería.
- q. Por haber sido sorprendido atendiendo en estado de ebriedad en 2 oportunidades en un lapso de seis meses.

- r. No ocupar su puesto en tres oportunidades durante el semestre, significará que se perderá el lugar (posición).

#### TITULO IX

#### De las infracciones y de las sanciones

**Artículo 46°:** Toda infracción denunciada por contravención a las normas dispuestas en la presente Reglamento, será sancionada por el Juez de Policía Local, quién podrá aplicar multas desde  $\frac{1}{2}$  a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

**Artículo 47°:** Asimismo la Municipalidad podrá aplicar medidas de suspensión temporal del permiso hasta por 15 días, si el comerciante se negare reiteradamente a cumplir las normas de esta Reglamento, previo requerimiento de Inspectores Municipales o Carabineros de Chile.

**Artículo 48°:** La reincidencia será causal suficiente para disponer la extinción del permiso otorgado, medida que se aplicará a través de decreto alcaldicio previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas.

**Artículo 49°:** Se extinguirá definitivamente el permiso otorgado al comerciante que sea sorprendido en fraudes o negocios ilícitos, debidamente calificados por la autoridad judicial competente.

De igual modo se pondrá término definitivamente al permiso del comerciante que se le compruebe haber falseado documentación necesaria para su obtención.

**Artículo 50°:** Serán consideradas faltas graves, para los efectos de las sanciones dispuestas en el presente reglamento:

- i. Mal estado o mala calidad sanitaria de los artículos en venta.
- j. Engañar en el peso, calidad o cantidad del producto.
- k. Desobedecer las órdenes de los funcionarios municipales y de la autoridad policial, sin perjuicio de las acciones legales que en contra del comerciante pudieren deducirse, cuando insulte, agreda u obstaculice a la autoridad o público en general, o se negare a ocupar un sitio vacío.
- l. No exhibir al público los precios de los artículos que expenden.
- m. No cumplir los carros con los requisitos de conservación o no obtengan un nuevo certificado de salud.
- n. Vender en estado de ebriedad.
- o. Incurrir en morosidad por los derechos correspondientes al permiso respectivo.

p. Autorizar, ceder, prestar o arrendar el puesto, local o parte de él a comerciantes ambulantes o terceros de cualquier naturaleza.

La reincidencia en faltas graves será causal suficiente para poner término al permiso y la patente del comerciante infractor.

No se renovará el permiso, y en consecuencia la patente, a comerciantes que hayan sido sancionados 4 veces en el año calendario, por faltas o incumplimientos a la presente reglamento.

## DEL COMERCIO AMBULANTE

**ARTICULO 51°.** La Municipalidad de Colina no permitirá la instalación del comercio ambulante dentro de los espacios de sus ferias. Este tipo de comercio sólo se podrá instalar al final del o de los sectores que se dediquen a las actividades establecidas ( sesenta metros). El no cumplimiento de esta norma implicará la pérdida inmediata del permiso provisorio para efectuar la actividad comercial y la denuncia al tribunal correspondiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



~~CARLOS GARCÍA LECAROS~~  
~~SECRETARIO MUNICIPAL (S)~~

~~MOR/COI/dvb.~~

~~DISTRIBUCIÓN:~~

~~Alcaldía.-~~

~~Sres. Concejales.-~~

~~Secretaría Municipal.-~~

~~Asesoría Jurídica.-~~

~~Secplan.-~~

~~Dirección de Administración y Finanzas.-~~

~~Dirección de Tránsito.-~~

~~Dirección de Desarrollo Comunitario.-~~

~~Tesorería Municipal.-~~

~~Unidad de Rentas y Patentes.-~~

~~Unidad de Inspección Municipal.-~~

~~Oficina de Partes y Archivos.-~~

  
MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ  
ALCALDE